



Valparaíso, 20 de abril de 2015.

Señor
Dimitri Morales Lanas
Presidente de Afunpar-Sintrapar
Presente.

De mi consideración.

En respuesta a su nota de 9 de los corrientes, en relación con la presentación realizada por la entidad que Ud. preside, de 13 de enero del año en curso, cúmpleme señalarle lo siguiente:

1. En relación a la "pérdida arbitraria del Complemento de Jornada" de los funcionarios de los parlamentarios, debo hacer presente que es una cuestión que escapa a la competencia de esta Secretaría General. No obstante, con el propósito de colaborar con el entendimiento de la situación de los trabajadores de los parlamentarios, resulta ilustrativo recordar que hasta marzo de 2012 cada diputado actuaba como empleador de un conjunto de personas que contrataba con cargo a los recursos disponibles para tal fin. Hasta 1998, casi la totalidad de dichos empleados tenía como remuneración 12 sueldos, pagados de manera mensual en forma sucesiva, y se agregaba tres remuneraciones adicionales pagadas en los meses de marzo, septiembre y de diciembre, que no necesariamente coincidía con el monto de la remuneración mensual, pues era el propio diputado que recibía dicho aporte y repartía entre sus empleados. En el año referido, se aprobó por la Comisión de Régimen Interno una enmienda a dicha asignación que dejó entregado a cada diputado la posibilidad de sumar el total de la asignación y dividirlo por el número de trabajadores que tenía a esa fecha o, simplemente, contratar más empleados con cargo a la diferencia que resultaba de la suma total de las tres rentas a la que me he referido.

Como Ud. bien recordará, eso significó que al año 2011, menos del 10% de los trabajadores de los parlamentarios tenían el régimen de 15 sueldos, y la gran mayoría sólo 12. Cuando el Consejo Resolutivo de Asignaciones



Parlamentarias y luego la Comisión de Régimen Interno, regularon el sistema de contratación mediante el procedimiento establecido en el artículo 3°A de la ley N° 18.918, se tuvo cuidado que ningún empleado quedara ganando menos sueldo líquido y bruto que el que se percibía a diciembre de 2011, por lo que se decidió incorporar en la renta mensual el diferencial que producía las tres rentas extras que alguno de esos personales tenía a dicha fecha. Datos que, cuando Ud. lo estime pertinente, se los puedo hacer llegar caso a caso. Por último, en este punto, mal puede llamarse a ese beneficio “complemento de jornada” porque ese es un estipendio que está concebido para los funcionarios de la Cámara de Diputados, del Senado y de la Biblioteca del Congreso Nacional, afectos a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 18.918 y su acuerdo complementario.

2. Respecto a su segunda consulta, se ha pedido por distintos conductos al señor Ministro de Hacienda² que dé pronta respuesta al oficio de esta Corporación relativa a considerar al personal del artículo 3° A de la ley N° 18.918, a los beneficios conferidos a otros empleados en la última ley de reajuste, sin que hasta la fecha se tenga respuesta. Créame que soy un partidario de regularizar este asunto a la brevedad posible.
3. En lo tocante al bono de vacaciones, se trata de una situación de suya compleja. Como Ud. sabe ningún funcionario del Congreso Nacional tiene ese tipo de beneficio y la única forma de otorgarlo, para el caso de los empleados del citado artículo 3° A, es incorporar los recursos en el presupuesto institucional y pedir su otorgamiento al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Hasta la fecha no existe un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, pues quedó de estudiarse por la autoridad política en la próxima discusión presupuestaria.
4. En cuanto al tema del pago de licencias médicas a los trabajadores con licencia otorgada por un facultativo, es una cuestión que compete a la Comisión de Régimen Interno, por una parte, y al Consejo Resolutivo de Asignaciones por la otra. En efecto, es imposible para la Cámara pagar cualquier subsidio con cargo a su presupuesto que no esté considerado en la Ley de Presupuestos, y, en el caso de las licencia médicas, ellas sólo están consideradas para los funcionarios públicos afectos al título 21 del mismo, y no a las transferencias,



como es el caso de los recursos del personal del 3°A. Si la Mesa Directiva o esta autoridad administrativa, ordenara el pago de dichos beneficios con cargo a otros recursos que no sean las asignaciones parlamentarias, se incurriría en malversación de caudales públicos, con los problemas y sanciones que ello conlleva. Hasta el período pasado, una parte del subsidio de estos trabajadores era pagado con cargo a las propias asignaciones para personal de apoyo, pero ello generaba una serie de problemas con el manejo de dichas asignaciones, pues resulta casi imposible controlar que el subsidio que se paga al trabajador por las instituciones de salud previsional sean reintegradas a las arcas fiscales, sin contar con los problemas de disponibilidad que los diputados tenían para la contratación de reemplazos.

Como le he expresado en múltiples reuniones, junto a los demás miembros del Directorio de su Asociación, es el mi mejor ánimo y deseo el colaborar en todo lo que pueda ser útil para el bienestar y buen desempeño de todos sus asociados. Reitero mis deseos de éxito en su gestión y que en conjunto podamos resolver los problemas que aquejan a un grupo importantes de trabajadores de esta rama del Congreso Nacional, que con su esfuerzo y dedicación siempre dignifican la labor parlamentaria.

Dios guarde a Ud.



Miguel Landeros Perkić
Secretario General